Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoria Jurídica de este Instituto ha resuelto:

Primero: Aprobar la clasificación de las vies occuarias existentes en el termino municipal de Colings de Fransmonte, provincia de Zamora, por la que se declara la existencia de la signiente via pecuaria:

Cordel de Benavente a Sanabria: Anchura, 37.61 metros.

El recordido, dirección, superficie y demás características de la via pecuaria que se cita agurao en el provecto de clasifi-cazión redartado por el Perito Agucola del Estado den Fugenio Fernandez Cabezón, cuyo contenido se teadrá presente en todo cuante les afecte.

Segundo: Esta resolución, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado» y en el de la Provincia para general conecimiento, agota la via gubernativa pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en la forma requisitos y plazos sensialados en el artículo 126 de la Ley de Poccedimiento Administrativo do 17 de julio de 1958, en armonía con martículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. C: itencioso-Administrativa.

Lo que, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 3 de noviembre de 1972—P. D., el Subsecretario, Virgito Oñate Gil

Ilmo Sr Director del Institute Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 3 de noviembre de 1972 por la que se an ueba la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el termino de Benisoda, provincia de Ya-

Hmo Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vius pecuarias existentes an el término municipal de Boniscoa, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna du ante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se conferen y habiéndose cumplido todos los requisitos lexales de tramifación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Precedimiente Administrativo de 17 de julio de 1958

de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Institato, ha resuelto:

Primero: Aprobar la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Benisoda, provincia de Valencia, por la que se consideran:

## Vias pecuarias necesarias

Colada de los Cuatro Caminos: Anchura, ocho metros, excepto en el tramo que discurre sobre la tinea jurisdiccional con el término de Albaida en que tendrà la mitad de dicha anchura.

Colada de la Casa del Manco: Anchure, ocho metros, excepto en el tramo que discurre sobre la tinea jurisdiccional con el término de Albaida en que tendrà la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasi-ficación redactado por el Perito Agricola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contonido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcur-so del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previs-tas en el artículo 2,º del Reglamento de Vía- Pecuarias, su an-chura quedará definitivamente flinda al practicarse su deslinde.

Segundo: Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años Madrid, 3 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario. Virgilio Oñate Gil.

Ilmo, Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza,

ORDEN de 3 de noviembre de 1972 por la que sa aprueba la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de Villajimena, provincia de Palencia.

Ilmo Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villajimena, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación e protesta alguna durante su exposición al público,
siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose
cumplido todos los requisitos legales de tramitación:
Vistos los artícules 1,º al 3,º, 5º al 12, y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1964, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1969 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1968 en relación con los

terial comunicada de 29 de noviembre de 1958, en relación con los articulos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Instituto, ha resuelto:

Primero: Aprobar la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en el término municipal de Villajimena, provincia de Pa-lencia, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

Colada de Palencia el Monte del Rey: Anchyra, 10 metros. Colada de la Marrona: Anchura, 10 metros. Descansadero abrevadero de la Hontanilla: Superficie, 68 áreas 40 centiareas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agricola del Estado don Luis González Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuenta la efectiva de la contenido se tendrá presente en todo cuenta la efectiva de la contenido se tendrá presente en todo cuenta la efectiva de la contenido se tendrá presente en todo cuenta la efectiva de la contenido se tendrá presente en todo cuenta de efectiva de la contenido se tendrá presente en todo cuenta de efetiva de la contenido se tendrá presente en todo cuenta de efetiva de la contenido de la cont cuanto les afecte.

Segundo: Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Provincia para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que no consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, regulsitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Toutencioso-Administrativa. ontencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo Sr. Director del Instituto Nacional para la conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 3 de noviembre de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Fuente el Saz de Jarama, provincia de Madrid.

Hmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuente el Saz de Jarama, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reciemación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 20 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

julic de 1958, Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vias Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Instituto, ha resuelto:

Primero: Aprobar la clasificación de las vias pecuarlas existentes en el término municipal de Fuente el Saz de Jarama, provincia de Madrid, por la que se consideran:

## Vias pecuarias necesarias

Vereda del Barco Viejo; Primer tramo: Anchura, ocho metros; segunda tramo: Anchura, 20,89 metros.
Colada de las Adoveras: Anchura, 12,80 metros.
Vereda del Casar; Primer tramo: Anchura, ocho metros; Segundo tramo: Anchura, 20,89 metros.
Colada de Talamanca: Anchura 12,80 metros.
Vereda del Agudin: Anchura, 20,89 metros.
Colada de Valdetorres; Primer tramo: Anchura, seis metros; segundo tramo: Anchura, 12,80 metros.
Colada de Algete; Primer tramo: Anchura seis metros; segundo tramo: Anchura, 12,80 metros.
Vereda de las Huertas; Primer tramo: Anchura, seis metros; segundo tramo: Anchura, 20,80 metros.
Vereda de las Huertas; Primer tramo: Anchura, seis motros; segundo tramo: Anchura, 20,80 metros.
Colada del Chaparro: Anchura, 12,60 metros.
Colada del Paeque: Anchura variable.